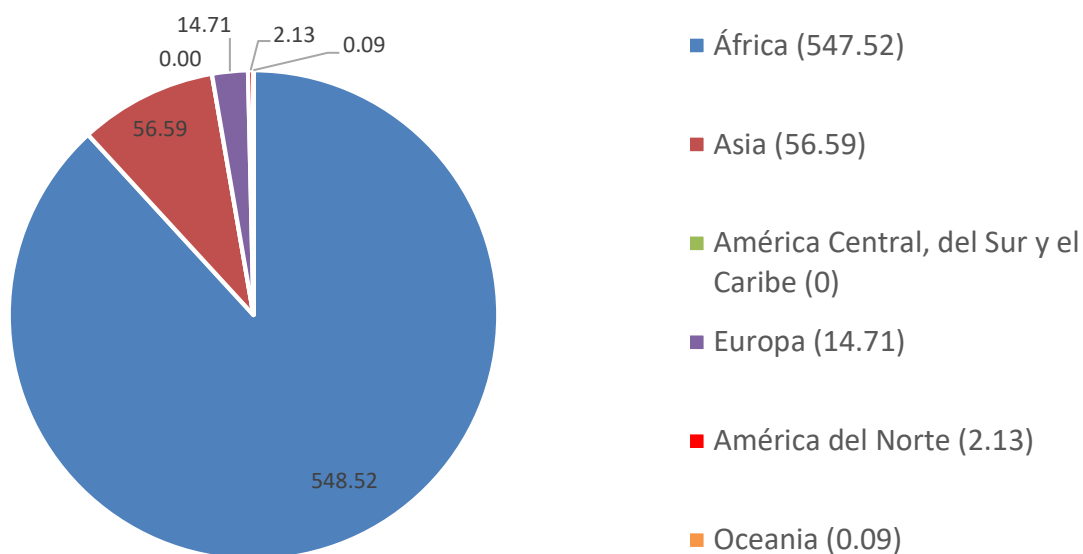


CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRESTrabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente
2020-2021EXISTENCIAS DE MARFIL:
INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS PROGRESOS AL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el párrafo 7 e) de la [Resolución Conf. 10.10 \(Rev. CoP18\)](#), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, la Conferencia de las Partes insta a las Partes “en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil,” [...] a “mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero.”
3. En relación con la declaración de las existencias, el 30 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes [No. 2019/079](#), recordándoles esta recomendación y ulteriormente envió recordatorios por correo electrónico directamente a las Partes que habían declarado existencias en años anteriores, pero que no lo habían hecho en 2020. En el ejercicio de 2020, 21 Partes declararon un total de más de 622 toneladas de marfil. Como se estipula en el párrafo b) de la Decisión 18.184, un resumen de las comunicaciones estará disponible en el sitio web de la CITES. Véase también abajo:

Existencias de marfil en 2020 por región (en toneladas)



4. En el curso de su trabajo habitual, la Secretaría se ha enterado de un caso en el que el marfil de un decomiso podría proceder de unas existencias de marfil. La Secretaría no está en posición de evaluar la seguridad de las existencias de marfil de todas las Partes, pero señala a la atención la labor llevada a cabo como parte de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM), que incluye medidas para asegurar mejor las existencias de marfil de las Partes concernidas (véanse los párrafos 11 y 12 del documento SC2020 Inf. 9 sobre el *Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil: Información actualizada sobre los progresos al Comité Permanente*).
5. La Secretaría señala que puede haber muchas Partes que cumplen los requisitos enunciados en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) que no han sometido la información requerida sobre sus existencias de marfil (señalando que el caso de Burundi ya se abordó en la [71ª reunión del Comité Permanente](#)). En la próxima reunión del Comité Permanente, la Secretaría, de conformidad con la [Decisión 18.184](#), identificará esas Partes y formulará recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente.